

Victoria, Tamaulipas, a trece de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/1950/2023, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la solicitante, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281196523000119 presentada ante la Secretaría de Administración, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El trece de octubre del dos mil veintitrés, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Administración, la cual fue identificada con el número de folio 281196523000119, en la que requirió lo siguiente:

Descripción de la Solicitud de información:

"Con fundamento en lo previsto en los Artículos 4, 7 (párrafo último), 9, 13, 17,18, 19,40 (párrafo último) 43 y 68 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, y con fundamento en el título segundo de la misma, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace, y considerando que en los términos del Capítulo III, la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el artículo 44 y su homóloga de Tamaulipas, se expide la presente solicitud privilegiando los formatos .xlsx, .csv, .dbf o .dta: Solicito copia en versión pública de todos los contratos, facturas y anexos firmados con personas físicas y morales del periodo comprendido del 01 de octubre del 2022, al día que se responda la presente solicitud de información. Además, se solicita que la información se entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y no por medio de links o se me dirija a las oficinas de los entes públicos obligados a compartir los documentos..." (Sic)

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió una

respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, allegando diversos oficios.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. El catorce de noviembre del dos mil veintitrés, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"Solicito al organismo garante analice y determine la respuesta del sujeto obligado, toda vez que se solicitan copias de todos los contratos que han firmado con personas físicas y morales en un periodo de tiempo determinado, en el entendido que no todos se hacen públicos, en ese tenor, solicito se determine si la respuesta cumple con lo solicitado, ya que solo comparte un oficio en el que me dirige a un link de la Plataforma..." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) Turno del recurso de revisión. En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente RRAI/1950/2023, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) Admisión del recurso de revisión. En fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se notificó a ambas partes a través del sistema de gestión de medios de impugnación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete

días hábiles, contados a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera alegatos.

- d) Alegatos por parte del Sujeto Obligado. En fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, allego un oficio con número SA/DJ/UT/0218/2023 en el que manifiesta haberle indicado al solicitante que la información solicitada, versa sobre información que ya se encuentra publicada en medios electrónicos, por lo que se le indicó la fuente, el lugar y la forma en la que podría acceder a ella.
- e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente el quince de diciembre del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución. Por tanto, se tiene por terminado el periodo de alegatos.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150

fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o

no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*“Artículo 173.
El recurso será desechado por improcedente cuando:
I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;
II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;
IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;
V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
VI.- Se trate de una consulta; o
VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información en un formato distinto al solicitado, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracción VII de la Ley local de la materia.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en

una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

I. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o révoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

(Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1,

fracción VIII, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;..." (Sic, énfasis propio)

En consecuencia, este Instituto considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo del asunto.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada de conformidad con lo dispuesto por la Ley local de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

➤ **Razones de la decisión:**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente y los alegatos.

➤ **Descripción de la Solicitud de información:**

"... privilegiando los formatos .xlsx, .csv, .dbf o .dta: Solicito copia en versión pública de todos los contratos, facturas y anexos firmados con personas físicas y morales del periodo comprendido del 01 de octubre del 2022, al día que se responda la presente solicitud de información..."



Recurso de Revisión: RRAI/1950/2023.
Folio de Solicitud de Información: 281196523000119.
Ente Público Responsable: Secretaría de Administración.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

> Agravio por el particular:

La entrega de información en un formato distinto al solicitado, ya que le fue entregada en oficio en el que se le indica que ingrese a una liga electrónica.

> Análisis de la respuesta:

En fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés el Sujeto Obligado emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al hacer clic sobre la respuesta, en la cual allega diversos oficios de los cuales resalta el oficio con número DGCYOP/DC/392/2023, suscrito por el Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales de la autoridad requerida, medio por el cual manifiesta que la información requerida ya se encuentra publicada en medios electrónicos, misma que podrá consultar a través de la liga electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> de igual manera le indica los pasos a seguir para acceder a la información requerida, lo cual se inserta a continuación:

Tamaulipas **Secretaría de Administración**

Octubre 26 de 2023
 Número de Oficio: DGCYOP/DC/392/2023
 Asunto: Respuesta de Solicitud.

LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA
 Director Jurídico de la Secretaría de Administración.
 Prescribe.

En respuesta a su oficio número SA/DI/UT/0193/2023, de fecha 17 de Octubre de 2023, y en atención a la solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 281196523000119, solicita la información siguiente:

"Con fundamento en lo previsto en los Artículos 4, 7 (párrafo último), 9, 13, 17, 18, 19, 40 (párrafo último) 43 y 68 (fracción IV) de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, y con fundamento en el título segundo de la misma, donde se otorga a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace, y considerando que, en los términos del Capítulo III, la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el artículo 44; y su homólogo de Tamaulipas, se expide lo presente solicitud privilegiando los formatos .xsl, .csv, .dfo, .dta:

Solicito copia en versión pública de todos los contratos, facturas y anexos firmados con personas físicas y morales del periodo comprendido del 01 de octubre de 2022, al día que se responda la presente solicitud de información.

Además, se solicita que la información se entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y no por medio de links o se me dirija a las oficinas de los entes públicos obligados a compartir los documentos. (Sic).

En este sentido, y después de realizar un análisis al requerimiento planteado dentro de la solicitud de acceso a la información, esta Dirección General considera necesario indicar que la información requerida versa sobre información que ya se encuentra publicada en medios electrónicos, misma que para poder ser consultada se deberá ingresar a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; una vez constituido en dicha página, se seleccionará la opción de "Información Pública" la cual desplegará una pestaña nueva en la que se deberá seleccionar el Estado o Federación que se desea consultar, por lo cual, para el caso que nos ocupada se deberá seleccionar el Estado de "Tamaulipas" a continuación, se desplegará una opción en la parte de abajo donde se deberá seleccionar la Institución a consultar, en la cual se deberá seleccionar la opción "Secretaría de Administración", a continuación se desplegarán todas las obligaciones de transparencia común que le corresponden a este sujeto obligado, de las cuales se deberá ubicar y seleccionar la fracción XXVII- CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, una vez seleccionada, el solicitante podrá consultar los

Claudia
 27 OCT 2023
 8:50
 Tamaulipas

Tamaulipas **Secretaría de Administración**

procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, así como también los procedimientos de adjudicación directa correspondientes al ejercicio 2023, de igual manera, se informa que para poder consultar ejercicios anteriores deberá realizar el mismo procedimiento anteriormente detallado. En cuanto a la solicitud de facturas, se deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas, que es el ente público encargado de realizar el pago de las mismas.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DR. LÁZARO CASTILLO HERNÁNDEZ
 Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales

C.C.P.-
 CP. María de los Angeles Terro Huerta. Directora de Compras.
 CP. Genaro Alberto Grimaldo Vargas.- Departamento de Contratos.

➤ Alegatos.

En fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, la autoridad requerida, presento sus alegatos a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual allego el oficio con número SA/DJ/UT/0218/2023, en el que manifiesta la respuesta proporcionada se realizó en apego al criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales SO/008/2017, por lo cual se le remitió por medios electrónicos con los pasos correspondientes para su acceso.

➤ Valor Probatorio:

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

Documental: consistente en la digitalización de diversos oficio a formato "PDF".

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Ahora bien, por cuestión de método, se analizará la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información para estar en posibilidades de dilucidar si se cumplió con lo que establece la Ley de la materia.

En primer término, es importante observar que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con la

obligación de otorgar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, prevé lo siguiente:

- Que la Ley General tiene dentro de sus objetivos, los de promover, fomentar y difundir la cultura del acceso a la información, a través de la fijación de mecanismos que garanticen la publicidad de la información, de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos accesibles para todo público (artículo 2).
- Que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información, y debe interpretarse bajo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales (artículos 4 y 7).

Ahora bien, para este punto, es necesario señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas con relación al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de recibir una solicitud de acceso a la información pública, misma que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.

1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

➤ Que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

➤ Que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

"ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

1.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;"

➤ Que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados debe ser veraz, completa, oportuna, accesible, confiable y en lenguaje sencillo.

"Artículo 134.

...

2. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información a través de la ventanilla única de la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telegrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional."

➤ Que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

"ARTÍCULO 143.

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información..."

➤ Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

"ARTÍCULO 144.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.."

➤ Que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

"ARTÍCULO 145.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

➤ Que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo cual deviene relevante, pues conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud al Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales, la cual, en resumen, proporciono los datos siguientes:

Se deberá ingresar a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

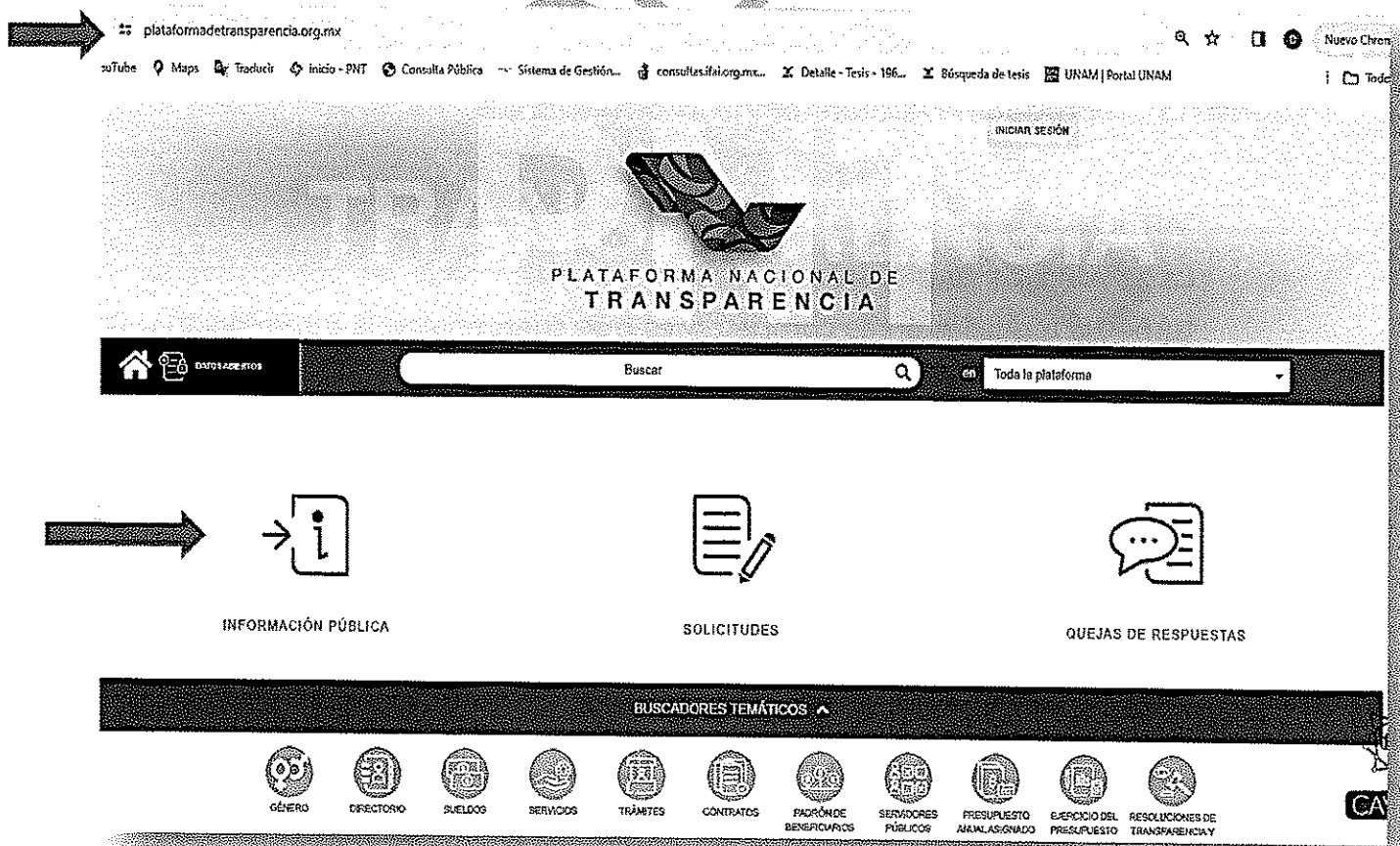
Seleccionara la opción de "información Pública".

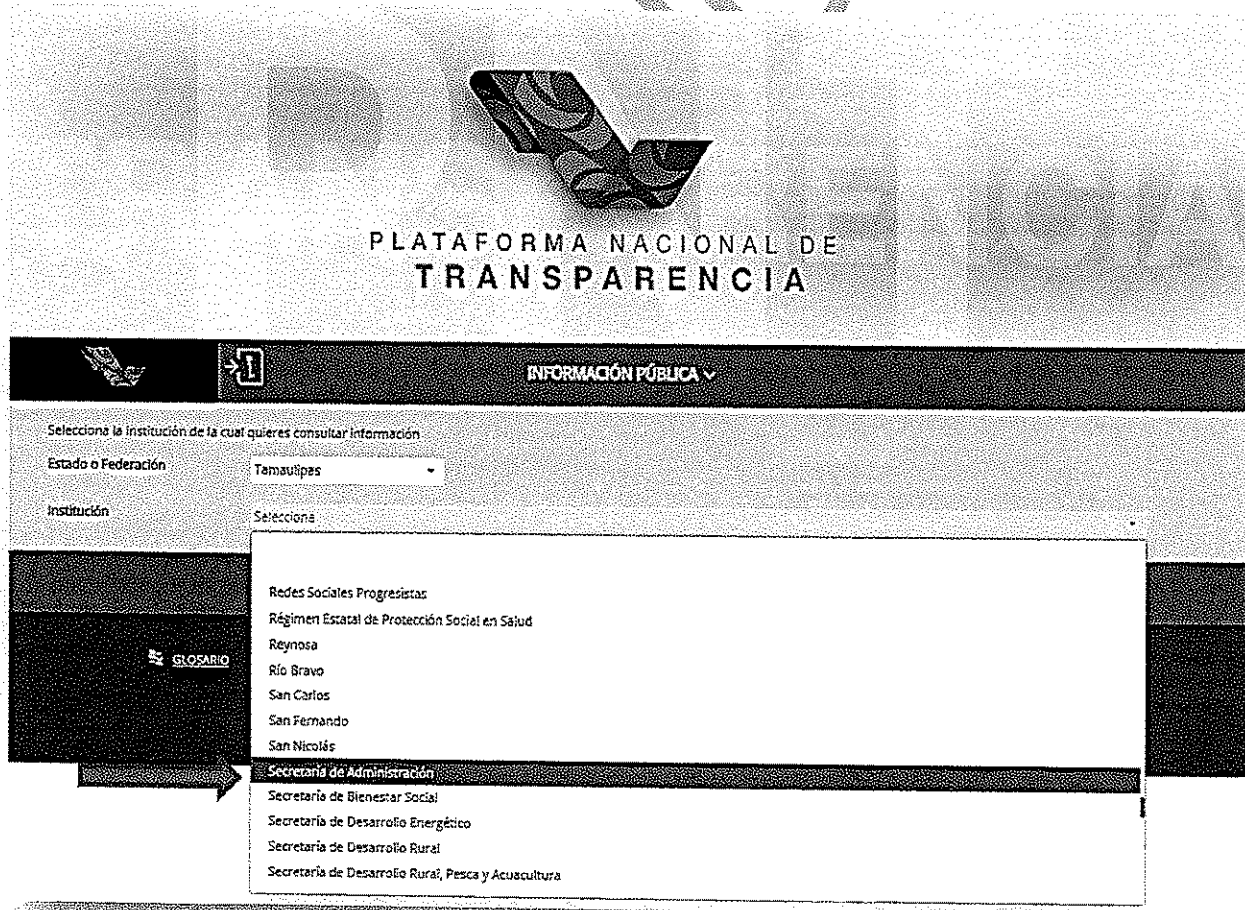
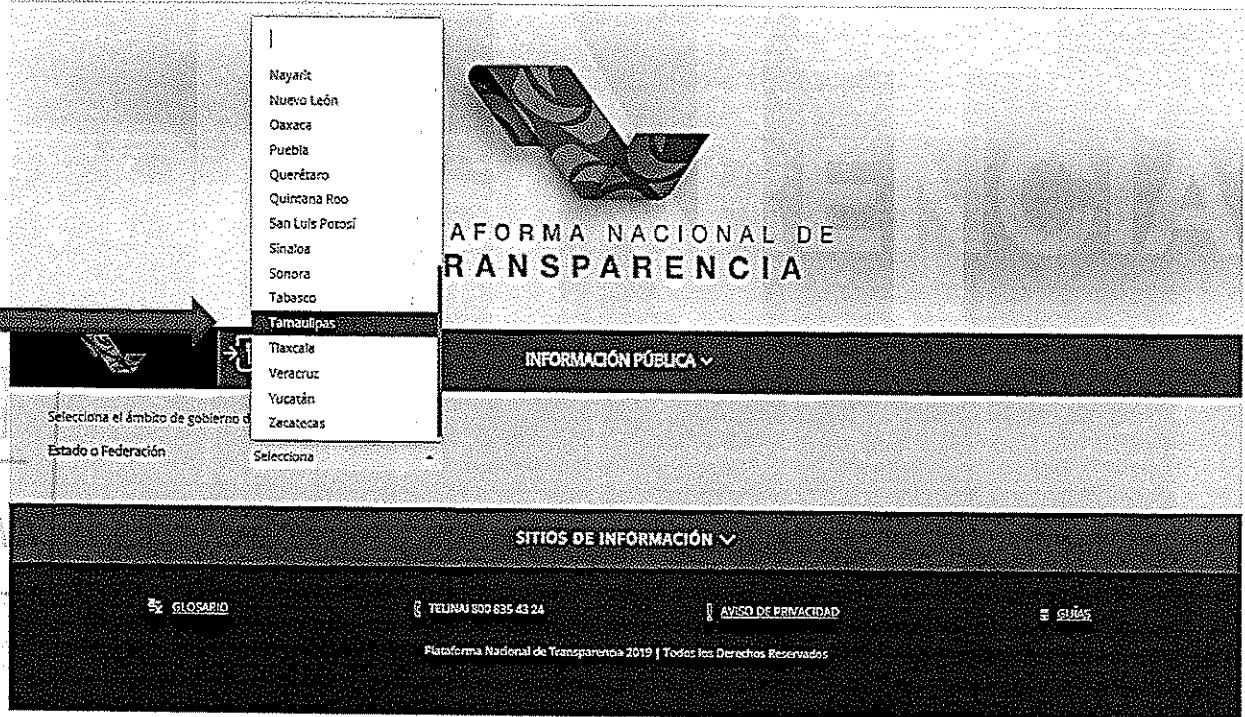
Seleccionar el Estado o Federación que se desea consultar, por lo cual, para el caso que nos ocupa se deberá seleccionar el Estado de "Tamaulipas".

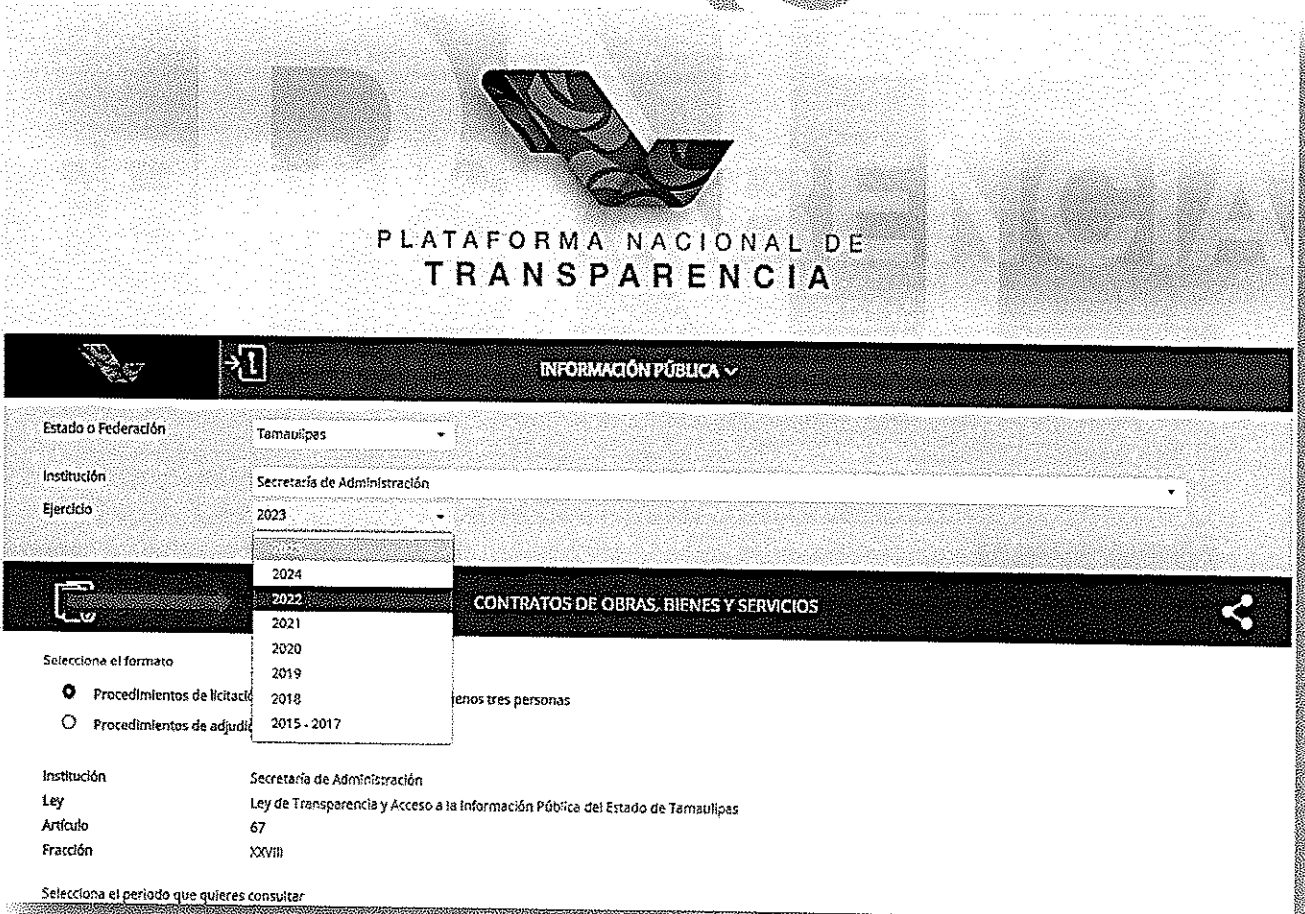
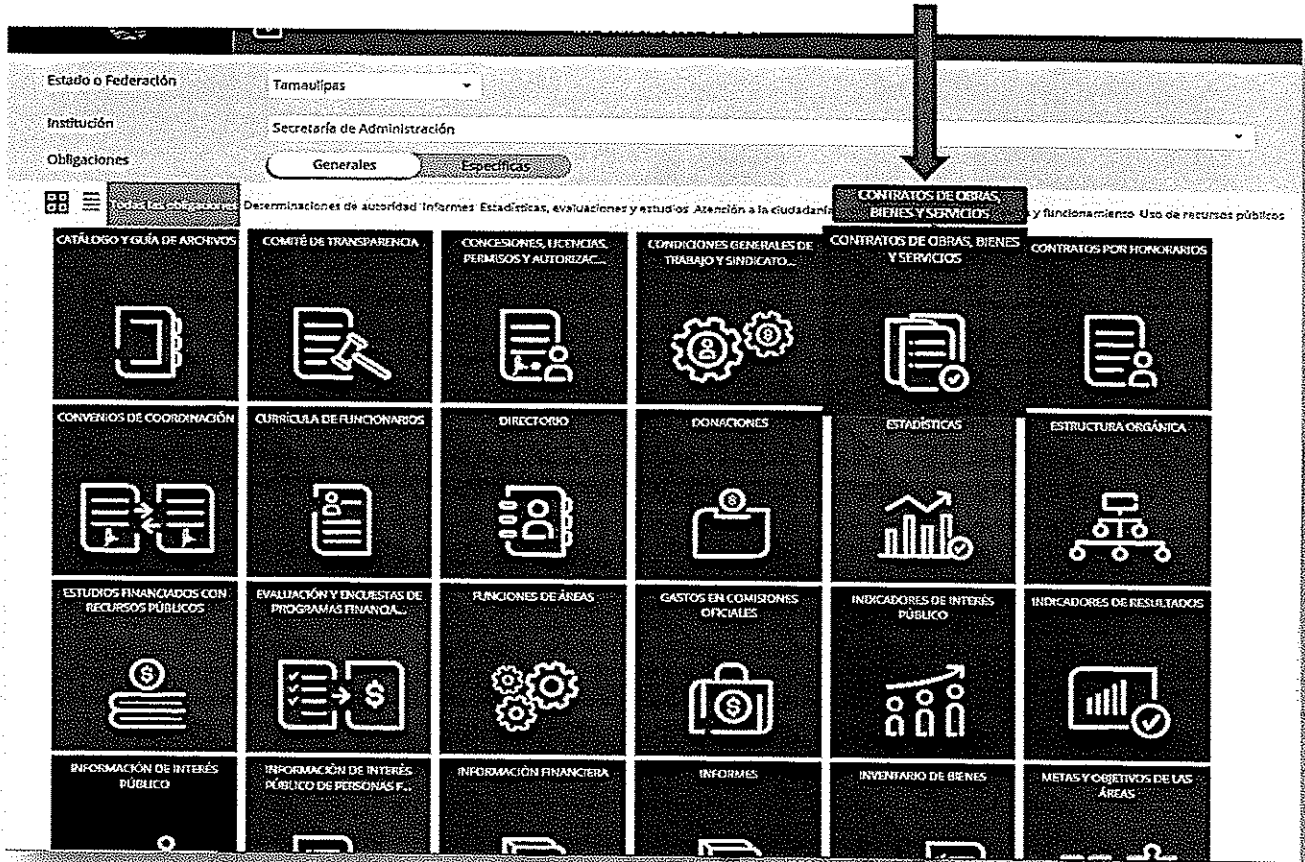
Seleccionar la Institución a consultar, en la cual se deberá seleccionar la opción "Secretaría de Administración".

Seleccionar la fracción "XXVIII.- CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS".

Seleccionar el ejercicio requerido.







INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Secretaría de Administración
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Artículo: 67
Fracción: XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN ▾

[GLOSARIO](#) [TELAMA 800 835 43 24](#) [AVISO DE PRIVACIDAD](#) [GUÍAS](#)

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 5 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento (...)	Nombre(s) del contrat...	Primer apellido del cont...	Segundo apellido del co...	Razón social del contrat...
1 2022	01/10/2022	31/12/2022	Invitación a cuando menos t...	CYNTHIA MARIA MARGAUX	GONZALEZ	GRAZIANO	
1 2022	01/10/2022	31/12/2022	Invitación a cuando menos t...	FRANCISCO	YARGAS	HERNANDEZ	
1 2022	01/10/2022	31/12/2022	Invitación a cuando menos t...				SERVICIOS ADMINISTRATV...
1 2022	01/10/2022	31/12/2022	Licitación pública				AUTONOMIA TAMAULIPAS...
1 2022	01/10/2022	31/12/2022	Licitación pública	JOSE ALFONSO	DIKZ	MELENDEZ	

De los pasos antes descritos, esta ponencia, en aras de proteger el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, procedió a realizar una verificación oficiosa de ellos, de los cuales se obtuvo lo que a continuación se muestra:

Periodo de octubre 2022.

Nombre del Sujeto Obligado:				
Secretaría de Administración				
Normativa:				
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas				
Formatos:				
Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas				
Periodos:				
4to trimestre				
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Procedimiento (catálogo)
24536104	2022	01/10/2022	31/12/2022	Invitación a cuando menos tres personas
24536105	2022	01/10/2022	31/12/2022	Invitación a cuando menos tres personas
24536106	2022	01/10/2022	31/12/2022	Invitación a cuando menos tres personas
24536107	2022	01/10/2022	31/12/2022	Licitación pública
24536108	2022	01/10/2022	31/12/2022	Licitación pública

Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución		Hipervinculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en Versión Pública, en su Caso
18/11/2022	http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/470228_27.CONCESIONES-CONTRATOS-CONVENIOS-PERMISOS-LICENCIAS-O-AUTORIZACIONES_SA_202211	
14/12/2022	http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/470232_27.CONCESIONES-CONTRATOS-CONVENIOS-PERMISOS-LICENCIAS-O-AUTORIZACIONES_SA_202212	
14/12/2022	http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/470235_27.CONCESIONES-CONTRATOS-CONVENIOS-PERMISOS-LICENCIAS-O-AUTORIZACIONES_SA_202212	
31/12/2022		
19/01/2023		

Periodo 2023

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Procedimiento (catálogo)
25191445	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas
25191446	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas
25191443	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas
25191444	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas
25191459	2023	01/01/2023	31/03/2023	Licitación pública
25191440	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas
25191441	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas
25191442	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas
25191451	2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas

BB		fx		http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/480106_27.CONCESIONES-CONTRATOS-CONVENIOS-PERMISOS-LICENCIAS-O-AUTORIZACIONES_SA_20230203.pdf	
BH		BI			
1					
2					
3					
4					
5					
6	Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución			Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en Versión Pública, en su Caso	
7					
8					
9				http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/480106_27.CONCESIONES-CONTRATOS-CONVENIOS-PERMISOS-LICENCIAS-O-AUTORIZACIONES_SA_20230203.pdf	
10					
11					
12					
13				http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/480242_27.CONCESIONES-CONTRATOS-CONVENIOS-PERMISOS-LICENCIAS-O-AUTORIZACIONES_SA_20230203.pdf	
14					
15					

De los pasos descritos, se pudo acceder a las versiones públicas de los contratos y sus anexos, si bien, la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información solicitó se le entregara "privilegiando" los formatos "xlsx, csv, dbf o dta", por lo que se entiende que en caso de que se encontraran elaborados en dichos formatos, se enviarían de esa manera, lo cierto es que, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de un oficio en formato "PDF" pero dentro de este documento la autoridad requerida allegó cada uno de los pasos para que el solicitante accediera a los documentos solicitados, los cuales como se puede observar en las capturas de pantalla insertadas con anterioridad, estos se encuentran en tablas de cálculo del programa "Excel" el cual es un formato "Xlsx", siendo este uno de los formatos requeridos por el solicitante.

Con base en lo anterior, así como de las constancias que obran en autos, es posible observar que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, el sujeto obligado entregó una respuesta acorde a lo solicitado apegándose al procedimiento para el acceso a la información establecido en el artículo 144 ya descrito en párrafos anteriores, misma que fue reiterada en el periodo de alegatos.

Es así, que la autoridad requerida proporciono la fuente, el lugar y la forma para que el solicitante accediera a ella, misma que este Órgano Garante verifico, obteniendo de manera sencilla una serie de hojas de cálculo del programa "EXCEL" siendo este un formato "Xlsx" que se descargó directo de la Plataforma Nacional de Transparencia y que contiene la información en relación a las versiones públicas de los contratos, facturas y sus anexos del el periodo 2022 y 2023, por lo tanto, se tiene que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera cabal y congruente, así como en tiempo y forma la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se CONFIRMA** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra de la Secretaría de Administración, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se CONFIRMA la respuesta emitida el trece de noviembre del dos mil veintitrés, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio 281196523000119, en términos del considerando CUARTO.


TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

Archívese el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de

Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de acuerdo AP-14-II-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando sus funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRAI/1950/2023